


RESOLUCION No. 041-2022 - POR LA CUAL SE HACE UN PRONUNCIAMIENTO DE CONTROL DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

Contraloria Municipal Dosquebradas <contraloriadosquebradas@gmail.com>

Mié 30/03/2022 1:52 PM

Para: Despacho Alcalde <alcalde@dosquebradas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RESOLUCION 041-2022 - HACE UN PRONUNCIAMIENTO DE CONTROL DE CALAMIDAD PUBLICA EN MPIO DDAS.pdf;

Doctor

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal

Cordial saludo

Comendidamente se adjunta **Resolución No. 041-2022** con el contenido del asunto para los fines estimados.

Agradecemos su atención.

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ

Contralora Municipal de Dosquebradas (e)

Proyectó: FIXONDER RINCÓN / Abogado Contratista

Revisó: MARIA DEL PILAR LOAIZA HINCAPIE / Directora Operativa Técnica

RESOLUCIÓN Nro. 041/22
Del 28 de Marzo de 2022

POR LA CUAL SE HACE UN PRONUNCIAMIENTO DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1625 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y en especial la conferida en la Decreto de nombramiento N° 514 del 31 de diciembre de 2021 y Acta de posesión N° 071 del 31 de diciembre de 2021, demás normas concordantes.

Procede el Despacho a realizar un pronunciamiento al Decreto N° 059 del 10 de febrero de 2022, expedido por el alcalde del Municipio de Dosquebradas, Por medio de la cual se declara la CALAMIDAD PUBLICA en el Municipio de Dosquebradas.

COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – CALAMIDAD PUBLICA DECRETO 059 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022.

El Decreto 403 de 2020, en su artículo 2, Define el Control Fiscal como: La función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran afectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución y la Ley.

De acuerdo a lo anterior la Contraloría Municipal de Dosquebradas solo está facultada para adelantar el control posterior y selectivo en la vigilancia y el control a los recursos públicos.

Los artículos 1 y 4 del Acto legislativo No 04 del 18 de septiembre de 2019, los cuales establecen:

Artículo 1 "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)

(..) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales.

Artículo 4. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República"

Consecuentemente, en el numeral 5 del artículo 4 y en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la calamidad pública como:

"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Así mismo, la aludida Ley 1523 de 2012, define específicamente el término desastre, en la forma que debe ser comprendido para el desarrollo de la materia que regula la norma, así

"Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Para el caso bajo examen, se trata del control a la declaratoria de calamidad pública y/o contratación celebradas por los sujetos de control de este Órgano Municipal, bajo la figura de Calamidad pública / Urgencia Manifiesta establecida en

Para el caso bajo examen, se trata del control a la declaratoria de calamidad pública y/o contratación celebradas por los sujetos de control de este Órgano Municipal, bajo la figura de Calamidad pública / Urgencia Manifiesta establecida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 que señala: *inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta*

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la declaratoria de calamidad pública y/ o contratación.

1. DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.

Respecto del acto administrativo mediante el cuales se declaró la calamidad Pública en el, se determinó su motivación bajo argumentos que contemplan las circunstancias y hechos que dieron lugar a la calamidad, en los siguientes términos:

Que la Constitución Política de Colombia prevé que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo .

Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012 la Gestión del Riesgo se constituye como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la población y las comunidades en riesgo, por tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 expresa que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la misma Ley 1523 de 2012 define en el artículo 57 de la calamidad pública *Declaratoria de situación de calamidad pública*. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Decreto N° 059 del 10 de febrero de 2022, de Calamidad Pública, expedido por la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, registra sobre los hechos que llevaron a la declaratoria y que ocurrieron en las noches de los días 7 siete y ocho 08 de febrero de 2022, se presentaron lluvias torrenciales prolongadas en el Municipio de Dosquebradas que superó ampliamente las precipitaciones lo que causó un deslizamiento de notables proporciones en la ladera norte del Río Otún, causando la muerte de varias personas, el colapso y la afectación de numerosas viviendas cuyos habitantes resultaron damnificados y requerían de ayuda inmediata, además con las continuas lluvias se presentaron riesgos de nuevos deslizamientos en la ladera donde ocurrió este evento y otras posibles consecuencias graves que ponían en peligro la vida, salud, integridad física, bienes, seguridad, tranquilidad, patrimonio familiar y otros bienes de las personas residentes del sector.

Que la Dirección de Gestión del Riesgo de Dosquebradas en reunión de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, el día 08 de febrero, en el Puesto de Mando Unificado PMU, ubicado en la Avenida del Río, con calle 26 en la Ciudad de Pereira, realizó Informe Técnico denominado " INFORME DE EMERGENCIAS SECTOR LA ESNEDA DOSQUEBRADAS – RISARALDA" elaborada por profesionales de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas Risaralda, se describió la problemática, localización, antecedentes, observaciones generales, registro fotográfico, recomendaciones, condiciones Hidrogeológicas y evaluación de familias donde se concluyó tomar medidas de carácter urgente para aliviar en forma inmediata las situaciones de estos sectores y sus habitantes, declarando la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas ya que se cumplen las condiciones establecidas para ellos de acuerdo a la ley 1523 de 2012.

2. DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA CON BASE EN LOS CUALES SE EMITE EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO

Para el efecto de este concepto, abordaremos los documentos que se allegaron al organismo fiscalizador:

1. Oficio Remisorio
2. Decreto N° 059 del 10 de febrero de 2022 Calamidad Pública.
3. Solicitud Contratación celebrada producto de la Calamidad Pública.
4. Respuesta Solicitud Contratación celebrada producto de la Calamidad Pública.
5. Solicitud Anexo Técnico " Informe de Emergencias Sector la Esneda Dosquebradas – Risaralda"

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este pronunciamiento se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en la Constitución Política Artículo 20, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental y/o magnética allegada a este ente de control, relacionado en los antecedentes administrativos que dieron origen a la Calamidad pública por parte del Alcalde Municipal de Dosquebradas Risaralda, para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

Por lo anterior, se hace necesario citar a continuación la normativa respectiva para su análisis:

LEY 1523 DE 2012

"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Artículo 57. *Declaratoria de situación de calamidad pública.* Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes **criterios**:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

De acuerdo a la normatividad citada, se tiene que los motivos expuestos por el alcalde municipal en el Decreto N° 059 del 10 de febrero de 2022 para declarar la Calamidad Pública, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron a proteger la vida, salud, integridad física, bienes, seguridad y tranquilidad, de los habitantes del municipio de Dosquebradas en especial al sector de la Esneda producto de las precipitaciones por las fuertes lluvias que un deslizamiento de notables proporciones en la ladera norte del Río Otún, causando la muerte de

varias personas, el colapso y la afectación de numerosas viviendas cuyos habitantes resultaron damnificados.

Por lo que, con los hechos presentados y el Anexo Técnico "Informe de Emergencias Sector la Esneda Dosquebradas – Risaralda" se motivó el acto administrativo de declaratoria de calamidad, al ser una amenaza a la vida, bienes y salud pública que trastorna el orden económico y social de ese municipio, como da cuenta el acto administrativo de declaratoria de calamidad en esa municipalidad, decretos mediante las cuales adopta medidas en la ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS. EMRE y de esta forme gestionar recursos para atender la emergencia dando cumplimiento al PLAN DE ACCION ESPECIFIFO – PAE para la reducción, la mitigación y el manejo del riesgo en la zona afectada.

Ahora bien, al Alcalde Municipal de Dosquebradas, se le solicito el 14 de Marzo de 2022 en oficio D.C N° 228-2022, la contratación celebrada producto de la Declaratoria de la Calamidad Pública toda vez que esta no fue remitida con el respectivo Decreto N° 059 de 2022, teniendo como respuesta a esta solicitud el 16 de marzo, manifestado que no se ha celebrado contratación toda vez que se encuentran en búsqueda de recursos ante el Gobierno Nacional, Departamental y la Unidad de Gestión del Riesgo.

De acuerdo la normatividad enunciada, se tiene que las razones esbozadas en el Decreto N° 059 del 10 de febrero de 2022 por el Alcalde Municipal para declarar la Calamidad Pública, se encuentran justificadas, pues éstas se encaminaron proteger la vida, bienes y salud pública de los residentes del sector de la Esneda en el Municipio de Dosquebradas .

Por consiguiente, obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO A DERECHO y dar Concepto FAVORABLE en la utilización de esta figura excepcional que motivó el Decreto N° 059 del 10 de febrero de 2002, mediante el cual fue declarada la Calamidad Pública en el Municipio del Dosquebradas Risaralda, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo: Declarada la Calamidad Pública y según certificación del Municipio de Dosquebradas, no se celebró contratación lo que no conllevo a ejecución de

recursos públicos por lo que no se hacen observaciones y/o consideraciones relacionadas a contratación.

ARTICULO SEGUNDO: El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior Selectivo a los contratos que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.


ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al Alcalde del Municipio del Dosquebradas Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la comunidad en general la presente resolución publicándola en la página WEB de la entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Contralora Municipal de Dosquebradas (E)

Proyecto: Fixonder Rincón – Abogado CMD

Edo. 
Pérezcano H